

CONSTANCIA: Manizales, 25 de enero de 2024. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00852-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL promovida por NELLY ARIAS DE HIGUITA, en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda “Alto del Naranjo” corredor Agroturístico El Tablazo del municipio de Manizales, en contra de HORACIO MONTOYA MONTOYA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por NELLY ARIAS DE HIGUITA, en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda “Alto del Naranjo” corredor Agroturístico El Tablazo del municipio de Manizales, en contra de HORACIO MONTOYA MONTOYA.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera verbal.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 010 del 26/01/2024  
  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marín  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf459b950f17cd45627f2287a445382efb60cc86f3571daed8c77b739417aef9**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**